

liquidación patrimonial

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 16:26

1 archivo adjunto (90 KB)

005AutoAperturaLiquidacion (2).pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...liquidación patrimonial**, remitido por --**Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta**-- a través del cual informa sobre el **trámite de apertura solicitud de liquidación patrimonial (L.2445 de 2025) Liquidación patrimonial. 54001400300120250062800**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto apertura solicitud de liquidación patrimonial (L.2445 de 2025)

Liquidación patrimonial. 54001400300120250062800

Por cumplir los requisitos de forma fijados en el numeral 4° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la ley 2445 de 2025, se declara abierta la liquidación patrimonial de la referencia, respecto del deudor CARLOS JULIO GOMEZ GELVEZ - C.C. 13412640 Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia Jorge Armando Gamboa Araque – onix9999@hotmail.com y como suplentes a Adrián Camilo Guerrero Gentil y a Rafael Ernesto Montes Morelo. Se fijan como honorarios \$1.000.000. Para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional. Los honorarios deben ser pagados por el deudor.

El deudor-liquidador debe dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° y 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025.

Se ordena a Secretaría *Oficiar a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor para que los remitan a la liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.* (numeral 4 del artículo 564 del C.G.P, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025)

Remítase por Secretaría copia de esta providencia al Consejo Seccional de la Judicatura para que por su conducto se entere a las autoridades judiciales de todo el país.

Inclúyase por Secretaría este auto en el registro nacional de persona emplazadas, conforme al parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025, para advertir “...a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de

la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso”

Téngase en cuenta que la apertura de la liquidación patrimonial produce los efectos previstos en el artículo 565 del Código General del Proceso, modificado y adicionado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025. Así mismo, los efectos del artículo 545 del Código General del Proceso; previniéndosele a todos los deudores de CARLOS JULIO GOMEZ GELVEZ - C.C. 13412640 , para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Los descuentos por libranza que se estén efectuando deben cesar a partir de la presente admisión.

Ordenar a los acreedores relacionados en la solicitud de negociación, que certifiquen la identificación de las obligaciones a cargo del deudor CARLOS JULIO GOMEZ GELVEZ - C.C. 13412640

Remítase oficio a cada acreedor con plena identificación del deudor.

Notifíquese y cúmplase

David Mauricio Nava Velandia

Juez

Firmado Por:

David Mauricio Nava Velandia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688ede053bd9b88b1dcee21efc04ae63ac9b3c96f15c5f68e1d1644888be2b85**

Documento generado en 09/07/2025 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>